

## Seguimiento a la política pública de víctimas del conflicto armado

Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno

Personería de Bogotá, D. C.





**JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN**

Personero de Bogotá, D. C.

**PAULA ANDREA GIRÓN URIBE**

Personera Auxiliar

**ANDRÉS RODRÍGUEZ BECERRA**

Personero Delegado para la Coordinación  
del Ministerio Público y los Derechos Humanos

**BLANCA PATRICIA VILLEGAS DE LA PUENTE**

Personera Delegada para la Protección de Víctimas  
del Conflicto Armado Interno

**JUAN PABLO ACOSTA PEÑALOZA**

Profesional Universitario  
Personería Delegada para la Protección de Víctimas  
del Conflicto Armado Interno

**APOYO TÉCNICO - UNIVERSIDAD EL BOSQUE**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Programa Ciencia Política y Gobierno  
Escuela de Gobierno y Sociedad  
Prof. María Margarita Martínez Garbiras  
Prof. Rodrigo Atehortúa Santamaría

**OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**

Asesoría, diseño, corrección de estilo

**Noviembre de 2022**  
**PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.**

# Introducción

La Personería delegada para la protección de víctimas del conflicto armado interno de Bogotá, D. C., tiene por función: **realizar el seguimiento a la política pública de víctimas del conflicto armado y a las entidades distritales a cargo de la atención de esta población, de conformidad con los lineamientos institucionales,** en particular para las víctimas que residen en Bogotá y hacer seguimiento a la garantía del goce efectivo de sus derechos.<sup>1</sup>

En este orden se presenta el Informe de medición de los indicadores de goce efectivo de derechos (IGED) 2022 que muestra los resultados de la evaluación y seguimiento a los derechos de las víctimas de los conflictos armados residente en Bogotá. Este Informe se efectúa en calidad de ministerio público distrital y defensor de derechos humanos de conformidad con el Acuerdo 755 de 2019. Además, tiene por objetivo dejar evidencia del seguimiento

de la política pública, mediante un instrumento conocido como batería de indicadores goce efectivo de derechos de origen jurisprudencial.

El instrumento fue diseñado para realizar seguimiento específicamente a la población desplazada y la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado por la Corte Constitucional colombiana en su Sentencia T- 025 de 2004 y sus autos de seguimiento Auto 266 de 2016, Auto 27 de 2007, Auto 109 de 2007, Auto 331 de 2019 y Auto 859 de 2022. Estructuramos el Informe acorde a los estándares internacionales en materia de víctimas de conflictos armados no internacionales.<sup>2</sup> De esta manera se contará con i) introducción, ii) marco normativo, iii) metodología, iv) derecho a la verdad, v) derecho a la justicia, vi) derecho a la reparación integral, vii) garantías de no repetición y viii) reflexiones.

<sup>1</sup> El término “interno” hace parte de nombre de la Delegada y es tomado de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021. Lo anterior no es óbice para entender la noción jurídica de conflicto armado no internacional de acuerdo con el DIH.

<sup>2</sup> Artículo 3 común a los IV Convenios de Ginebra, la Costumbre internacional en conflictos armados no internacionales, y la jurisprudencia internacional relevante: Corte IDH, Caso La Cantuta contra Perú. Sentencia del 29 de noviembre de 2006. Fondo, reparaciones y costas, párr. 228; Corte IDH, Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) contra Brasil. Sentencia del 24 de noviembre de 2010. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y

costas, párr. 200.; Corte IDH, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños contra El Salvador. Sentencia del 25 de octubre de 2012. Fondo, reparaciones y costas, párr. 298; Corte IDH, Caso Gelman contra Uruguay. Sentencia del 24 de febrero de 2011. Fondo y reparaciones, párr. 243. Consultar a nivel interno: Sentencia C-228/02, C-286 de 2014, Sentencia C-579 de 2013, Sentencia C-674 de 2017, Sentencia C-588/19, Sentencia C-454 de 2006. Sentencia C-007 de 2018. Sentencia SU-254 de 2013. Sentencia C-753 de 2013, Sentencia C-080 de 2018, Sentencia C-280 de 2013. C-250 de 2012.



Foto: Personería delegada para la protección de víctimas del conflicto armado interno. Bogotá, D. C., Carrera Séptima, 11 de febrero de 2022

## Marco normativo

El Estado de Colombia ha ratificado diversos tratados internacionales sobre derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>5</sup> (entre otros), donde se consagran obligaciones para la protección de los derechos humanos. En el marco del cumplimiento de los compromisos internacionales, todas las instituciones estatales – entre ellas las de orden distrital- deben atender las disposiciones jurídicas vía bloque de constitucionalidad en sentido estricto de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.<sup>6</sup>

La Corte Constitucional colombiana en su Sentencia T-025 de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)

por la situación de la población desplazada, sobre la cual ha venido realizando seguimiento con autos encaminados a la superación de sus hechos victimizantes. En esta sentencia la Corte señaló la ausencia de indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación como uno de los problemas más grandes en la política de atención a la población desplazada, lo cual afectaba su goce efectivo de derechos.

El propósito de los indicadores de goce efectivos de derechos (IGED): es medir el avance en la garantía de los derechos de la población desplazada en Colombia. Este proceso tuvo tres etapas: (i) la formulación de los IGED; (ii) el ajuste, medición y valoración de los IGED; y, (iii) la consolidación de la batería de IGED.

<sup>3</sup> Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Incorporada al ordenamiento interno mediante Ley 74 de 1968.

<sup>4</sup> Entró en vigor el 3 de enero de 1976. Incorporada al ordenamiento interno mediante Ley 74 de 1968.

<sup>5</sup> Entró en vigor el 18 de julio de 1978. Incorporada al ordenamiento interno mediante Ley 16 de 1972.

<sup>6</sup> Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana sobre bloque de constitucionalidad: C-191/98, C-802/02, C-070/09, C-135/09, C-500/14, C-469/16, SU.146/20, C-146/21.



Fue en el marco de esta última etapa que la Corte Constitucional colombiana ordenó mediante Auto 373 de 2016 a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado (UARIV), al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado realizar unos ajustes a la batería de indicadores de goce efectivo de derechos.

Para la Corte Constitucional colombiana los IGED cumplen dos funciones esenciales en el marco de la verificación de su Sentencia T-025 de 2004. En concreto son: (i) la función instrumental, que corresponde a que los indicadores deben ser idóneos para medir la satisfacción de los derechos de la población víctima de los conflictos armados; y (ii) la función sustancial, corresponde a que los indicadores deben ser conducentes para la garantía de los derechos de la población desplazada.

Posteriormente, el Auto 331 de 2019 precisó los criterios de idoneidad de los IGED. Para cumplir a cabalidad su función instrumental, y estos indicadores deben ser: (i) formulados con rigurosidad técnica; (ii) pertinentes; (iii) suficientes; (iv) adecuados; y, (v) coherentes. El objetivo es consolidar una batería de indicadores que permita valorar los avances en la garantía de los derechos de la población desplazada.

Con Auto 859 de 2022, la Corte Constitucional colombiana realizó una nueva valoración y actualiza la batería de indicadores de goce efectivo de

derechos de la población desplazada, en el marco del seguimiento a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004.

Paralelamente, el marco normativo derivado de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, incluyendo los Decretos reglamentarios 4800, 4155, 4633, 4634, 4635 de 2011, se han transformado en lo jurídico y reglamentario para regular en integridad e interseccionalidad las medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas de los conflictos armados en Colombia, incluyendo a la población desplazada.

La batería de IGED hace parte de un sistema integral de seguimiento y evaluación por medio del cual las entidades responsables a nivel nacional dan cuenta de los avances en la superación del ECI referente a la población víctima de desplazamiento forzado.

Este sistema ha sido incorporado a las normas distritales como instrumento de seguimiento a la política pública distrital para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado a través del Acuerdo 587 de 2015.

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 42 del Acuerdo del Concejo de Bogotá 755 de 2019, la Personería delegada para la protección de víctimas del conflicto armado interno debe “realizar el seguimiento a la política pública de víctimas del conflicto armado y a las entidades distritales a cargo de la atención de esta población, de



conformidad con los lineamientos institucionales.”.

En este sentido, se adaptarán los IGED con el propósito de medir la satisfacción de los derechos de la población víctima de los conflictos armados, actualmente residentes en Bogotá, D. C., y no solo la

población desplazada –aunque habrá indicadores, v.gr., justicia que se valorará solo la población desplazada por disponibilidad de información. Lo anterior, fundamentado en la obligación que tiene la Personería de Bogotá, como ministerio público, que consiste en la valoración de toda la población víctima de los conflictos armados en el distrito.



Foto: Personería delegada para la protección de víctimas del conflicto armado interno. Localidad de Ciudad Bolívar, marzo de 2022.

## Metodología

El Informe se elaborará con base en fuentes institucionales propias y externas a partir de una propuesta metodológica flexible. La Personería delegada para la protección de víctimas del conflicto armado interno recibe, procesa, depura y analiza la información suministrada por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) transferida por la Red Nacional de Información y la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (ACPVR).

Contará con análisis cuantitativo y cualitativo soportado en los indicadores de goce efectivo de derechos (IGED), de conformidad con el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 2084 de 2015 y las directrices jurisprudenciales en el marco del seguimiento de la Sentencia de la Corte Constitucional colombiana T-025 de 2004 que declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) y los autos 373 de 2016, 331 de 2019, 166 de 2020 y 859 de 2022.



Esta medición es distinta a la que se hace a partir de los indicadores para medir la superación de la situación de vulnerabilidad (SSV).

Los indicadores de goce efectivo de derechos (IGED) fueron adoptados mediante el Acuerdo 587 de 2015 donde se establece que los precitados IGED se deben incluir en el Plan de Acción Distrital para la Prevención, Protección, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado tomando como referencia la fórmula reconocida por la Corte Constitucional colombiana.

La información sobre la cual se hará el seguimiento son los componentes de la política que consideramos relevantes porque apuntan a la garantía de derechos desde una valoración de los estándares de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Además, el Informe se adecúa al contexto social, político y económico que vive la ciudad de Bogotá, D. C.

El presente Informe se realizará sobre la base de los indicadores de goce efectivo de derechos (IGED), desde una mirada crítica respecto de las adaptaciones que hizo el Gobierno Distrital a las directrices dadas desde el plano nacional. La Corte Constitucional colombiana ha manifestado en varias oportunidades y reiterado que los IGED cumplen dos funciones: (i) función instrumental y (ii) función sustancial.

En relación con la función instrumental de los indicadores de goce efectivo de derechos, la Corte Constitucional colombiana en el Auto 859 de 2022 realizó un análisis a profundidad sobre la idoneidad de dichos indicadores para el seguimiento, en consecuencia, esta

Personería delegada se soporta en las indicaciones dadas en este último auto para poder realizar el siguiente ejercicio de seguimiento.

En esta oportunidad la Corte no realiza un pronunciamiento expreso sobre la función sustancial; sin embargo, enfatiza en que los IGED deben cumplir y valorar la conducencia de las acciones tomadas para realizar un seguimiento sobre los avances, estancamientos o retrocesos de la implementación de la política pública de las víctimas de los conflictos armados.

La Corte avanza en el análisis técnico de los indicadores y en este informe la Personería valora los indicadores orientados a la función sustancial de los IGED para las víctimas residentes en Bogotá, D. C., que son la población objeto de la política pública, en especial del Plan de Acción Distrital para la Prevención, Protección, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Las fuentes utilizadas son de dos tipos: fuentes internas y fuentes externas: **(i) fuentes internas:** base de datos obtenida desde los requerimientos ciudadanos de la Personería de Bogotá, D. C., sistema de información interno SINPROC, por ello se acudirá al soporte de la Oficina de Tecnología, Información y Comunicación, TIC. Adicionalmente, se utilizarán los informes de asistencia y seguimiento que contengan temáticas. Por otro lado, **(ii) fuentes externas:** fichas técnicas indicadores de goce efectivo de derechos de la UARIV, visor IGED y el Sistema de Información de Víctimas de Bogotá SIVIC de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.

El informe estará comprendido entre el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de



diciembre de 2021, con algunos indicadores con otros periodos por falta

## Derecho a la verdad

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el contenido del derecho a la verdad en su jurisprudencia.<sup>7</sup> El tribunal internacional ha considerado que los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contemplan el derecho de la víctima de violaciones a los derechos humanos y sus familiares a conocer la verdad sobre lo sucedido, así como el derecho de la sociedad en su conjunto de ser informada sobre los hechos.<sup>8</sup> En el mismo sentido ha señalado que, aunque tradicionalmente este derecho ha sido enmarcado en el derecho de acceso a la justicia, dada su naturaleza amplia, su vulneración puede afectar distintos derechos contemplados en la Convención Americana. Para la Corte el derecho a la verdad tiene una dimensión individual y una dimensión colectiva, las cuales deben ser satisfechas para una reparación integral a las víctimas.

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana ha encontrado que no existen indicadores pertinentes de goce efectivo de derechos para medir la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas de los conflictos armados no internacionales en Colombia.<sup>9</sup> A pesar de esta carencia, se encuentra relevante que en el Plan de Acción Distrital 2021 cuenta con un componente de

de información actualizada por parte de las entidades competentes.

memoria, paz y reconciliación que responde a la elaboración medidas de difusión y apropiación colectiva de la verdad y la memoria. En este componente participan cinco (5) entidades de orden distrital: Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (ACPVR), Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), Secretaría Distrital de la Mujer (SDM), Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Distrital de Educación. Todas estas entidades programaron un total de diez (10) metas.<sup>10</sup> La mayoría de las metas responden a un tipo de oferta de fortalecimiento institucional, las cuales estarían dirigidas a la dimensión colectiva del derecho a la verdad. Por ejemplo, es pertinente señalar las siguientes a cargo de la ACPVR:

- Gestionar 100 % de alianzas con entidades públicas o privadas y cooperación internacional para hacer de Bogotá, D. C., un territorio de reconciliación y construcción de memoria, verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.
- Ejecutar el 100% de la estrategia de promoción de la memoria, para la construcción de paz, la reconciliación y la democracia, en la ciudad región.

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. F. 1988, párr. 181. Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú. EPFRC. 2015, párr. 264

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. F. 1988, párr. 181. Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú.

EPFRC. 2016, párr. 243. Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. FRC. 2003, párr. 274.

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Auto 859 de 2022. Párr. 126.

<sup>10</sup> Plan de Acción Distrital 2021. Pág. 72.



- Realizar 480 procesos pedagógicos para el fortalecimiento de iniciativas ciudadanas, que conduzcan al debate y la apropiación social de la paz, la memoria y la reconciliación, que se construye en los territorios ciudad-región.
- Implementar 115 productos de pedagogía social y gestión del conocimiento, para el debate y la apropiación social de la paz, la memoria y la reconciliación, que se construye en los territorios ciudad-región.

Sin embargo, la dimensión individual de derecho a la verdad no tiene ningún tipo de información que permita realizar una valoración en el marco de seguimiento

## Derecho a la justicia

El derecho a la justicia está amparado por los sistemas internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de Colombia. En ejercicio de sus competencias interpretativas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que el artículo 25 de la CADH consagra el derecho a la protección judicial, y en conjunto con el artículo 8 sobre garantías judiciales, comprende el derecho de acceso a la justicia y, por ende, la correspondiente obligación estatal de garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia para hacer valer sus derechos.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Auto 116 de 2008. Fundamentos jurídicos 54 a 57. Corte Constitucional. Auto 219 de 2011. Fundamentos jurídicos 134, 142 y 145. Corte Constitucional. Auto 331 de 2019. Fundamento jurídico 4.3.1.

de la política pública de víctimas del conflicto armado.

La Corte Constitucional colombiana ha manifestado en diferentes oportunidades que se requiere contar con indicadores que permitan valorar el goce efectivo de este derecho.<sup>11</sup> Es importante señalar que la Corte mediante Auto 859 de 2022 ha dispuesto que se presente ante esa corporación la ficha técnica de los indicadores ordenados en materia de verdad.<sup>12</sup>

Este ministerio público distrital no obtuvo soportes e información sobre la medición del derecho a la verdad. La Corte Constitucional definió el término de dos meses al gobierno nacional para terminar nuevas fichas técnicas de los indicadores ordenados en materia de verdad.

La Corte Constitucional colombiana en el Auto 331 de 2019 de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, precisó en particular sobre la finalidad del derecho a la justicia de las víctimas “se traduce en: (i) el acceso a un recurso judicial adecuado y efectivo, por lo cual, el Estado debe disponer de mecanismos de acceso oportuno y eficaz a la justicia; (ii) investigar, juzgar y sancionar a los responsables del delito de desplazamiento forzado con la debida diligencia, lo cual implica que las investigaciones deben ser efectivas, orientadas a determinar lo ocurrido, y además deben: (a) iniciar investigaciones de oficio cuando ocurran graves

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Auto 859 de 2022. Párr. 130.

<sup>13</sup> Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. RC. 1998, párr. 169. Corte IDH. Caso Castillo Páez vs. Perú. RC. 1998, párr. 106. Corte IDH. Caso Blake vs. Guatemala. RC. 1999, párr. 61.



violaciones contra los derechos humanos; (b) establecer plazos razonables en los procesos judiciales; (c) garantizar la participación de las víctimas; (d) judicializar y, de ser el caso, sancionará los responsables (autores y partícipes) del delito de desplazamiento forzado; y (iii) respetar el debido proceso.”

Para el cumplimiento de esta obligación, el gobierno nacional ha propuesto un indicador que la Corte Constitucional colombiana ha considerado pertinente, el cual hemos adaptado para medir el goce efectivo de toda la población víctima de conflicto armado al acceso a la justicia. Aunque la Corte afirma que este resulta ser insuficiente, pero hasta momento es la herramienta con la que contamos:<sup>14</sup>

**Nombre del indicador:** Porcentaje de grupos de víctimas de desplazamiento forzado registrados en el RUV que coinciden en periodo y municipio, cubiertos por el sistema de justicia.

**Objetivo del indicador:** Mide el número de víctimas del conflicto armado registrados en el RUV con residencia en Bogotá que cumplen con el acceso a la justicia por estar registradas en los sistemas SPOA y SIJUF de la Fiscalía General de la Nación.

**Universo:** víctimas registradas en el RUV con corte al 31 de diciembre 2021 con residencia en Bogotá, D. C., que son víctimas de delitos los sistemas SPOA y SIJUF de la Fiscalía General de la Nación por el delito de desplazamiento forzado.

*Número de víctimas incluidas en el RUV que coinciden en periodo y municipio, cubiertos por el sistema de justicia 2021: 4315*

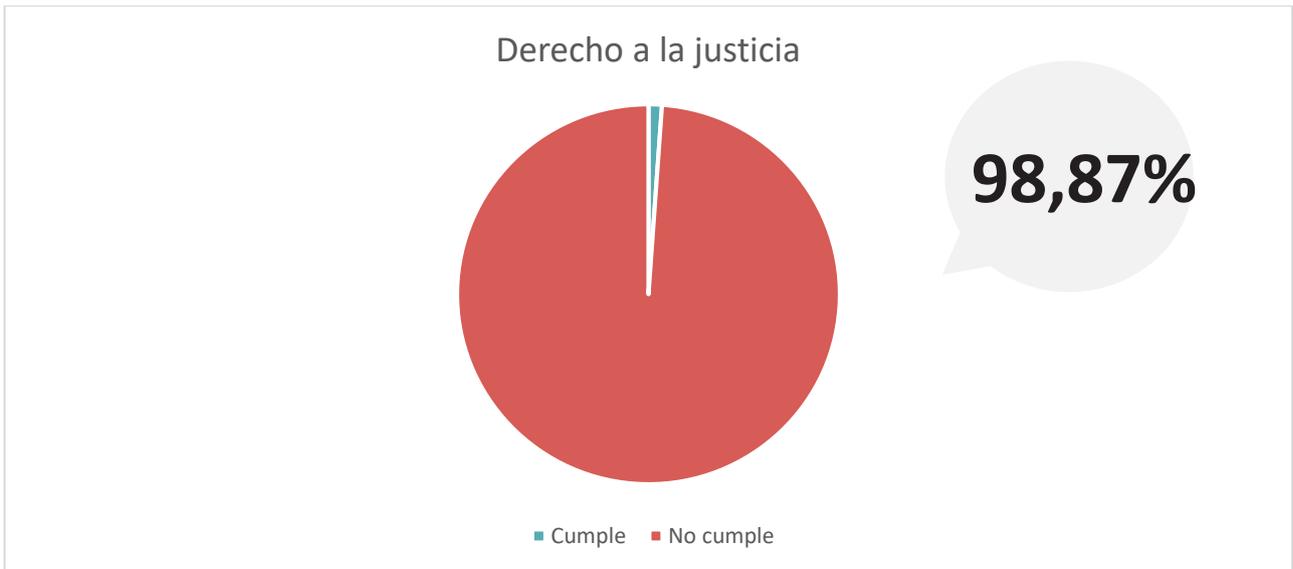
*\* 100 = 1,13%<sup>15</sup>*

*Número de víctimas incluidas en el RUV residentes en Bogotá 2021:378676*

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Auto 859 de 2022. Párr. 120.

<sup>15</sup> El numerador es el número de víctimas que cumplen con el derecho a la justicia en el Visor IGED que corresponde a las víctimas que están cubiertas por el sistema de justicia por estar registradas en la Fiscalía, y coinciden en periodo y

municipio, en el RUV fecha de consulta: 26/08/2021. El denominador es tomado del Boletín Trimestral octubre-noviembre-diciembre 2021 del Observatorio Distrital de Víctimas



Fuente: Visor IGED 2021 con fecha de actualización 26/08/2021.

## ¿Qué significa la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen las víctimas del conflicto armado incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) residentes en Bogotá, D. C., que cuentan con procesos penales de investigación por sus hechos victimizantes ante la Fiscalía General de la Nación, y cuya declaración coincide en tiempo y periodo con el RUV administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto (UARIV).

**Observaciones:** La Personería de Bogotá estima que la investigación es el inicio del acceso a la justicia, sin

embargo, el derecho a la justicia solamente estará plenamente satisfecho cuando se cumplan como mínimo las siguientes condiciones: (i) que la víctima haya accedido a un recurso judicial efectivo; (ii) que las autoridades hayan investigado, juzgado y sancionado adecuadamente a los autores y partícipes de la violación a los derechos humanos; y (iii) todo en el marco del respeto al debido proceso.

**Conclusión:** De acuerdo con la información disponible en el Visor IGED, se tiene que el 98,87% de las víctimas residentes en Bogotá, D. C., no cumplen con el goce efectivo de su derecho a la justicia.



# Derecho a la reparación integral

## Indemnización

El indicador para la indemnización es el porcentaje de víctimas del conflicto armado que recibieron el pago.<sup>16</sup> De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, la medida indemnizatoria “(i) procede por daños ocasionados por hechos que ocurrieron a partir del 1 de enero de 1985; (ii) el daño debe ser consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones a normas internacionales de Derechos Humanos; (iii) los hechos deben guardar una relación de cercanía y suficiencia con ocasión al conflicto armado interno; (iv)

debe ser adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva; y (v) aun cuando las medidas de asistencia tengan un efecto reparador, no pueden ser descontadas de la indemnización administrativa.”<sup>17</sup>

Para la Corte Constitucional existen dos tipos de indicadores: (i) un indicador principal y (ii) uno complementario. Estos indicadores deberán ser adaptados al análisis para toda la población víctima del conflicto armado. El indicador principal es:

**Nombre del indicador:** Porcentaje de víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, D. C., que recibieron la indemnización.

**Objetivo del indicador:** Medir el avance en el pago de la indemnización de todas las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV que residen en Bogotá, D. C., y con derecho a la medida.

**Universo:** Número de víctimas del conflicto armado incluidas en el RUV residentes en Bogotá, D. C., con derecho a acceder a la indemnización.

**Periodo:** desde 01 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre de 2021.

**Formula: Tasa de acceso de las víctimas del conflicto armado a la indemnización administrativa.**

*Número de víctimas incluidas en el RUV que accedieron al dinero de la indemnización 2021:49597*

\* 100 = 14,49%<sup>18</sup>

*Número de víctimas incluidas en el RUV con derecho a acceder a la indemnización 2021:342191*

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Auto 859 de 2022. Párr. 108.

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Auto 331 de 2019.

<sup>18</sup> Numerador salió del Boletín de la Ficha Estadística de la UARIV. Consultado:

<http://fichaestrategica.unidadvictimas.gov.co> y el denominador del Visor IGED. Derecho a la indemnización de acuerdo con la cifra en el Visor IGED, UARIV, fecha de publicación 26/08/2021.



Fuente: Visor IGED 2021 con fecha de actualización 26/08/2021 y Ficha estratégica UARIV.

## ¿Qué significa la medición?

Para la medición de este indicador se entiende que cumplen las víctimas del conflicto armado incluidas en el RUV residentes en Bogotá, D. C., que recibieron el dinero de la indemnización o un encargo fiduciario. En relación con la información suministrada, se evidencia que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado (UARIV), ha avanzado en el goce efectivo del derecho a la medida de reparación individual del 14,49% víctimas del conflicto armado residentes de Bogotá, D. C., con fecha de corte del 31 de diciembre de 2021. Esto quiere decir que permanecen sin indemnización administrativa el 85,51% de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, D. C.

**Observaciones:** Respecto de este indicador la Corte Constitucional ordena la construcción de un indicador complementario que mida las condiciones en que se materializará el derecho a la indemnización en el Auto 859 de 2022. Esto está relacionado con: (i) las condiciones de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se va realizar la priorización del núcleo familiar, (ii) la definición de un plazo razonable para su pago, (iii) la obligación del Estado de brindar información clara, precisa y oportuna sobre el alcance de los derechos.

**Conclusión:** Las víctimas de conflicto armado residentes en Bogotá no cumplen con el goce efectivo de su derecho a la indemnización en el marco de la reparación integral, dado que una mayoría de ellas no han recibido su pago o encargo fiduciario.



# Rehabilitación

El indicador IGED para la rehabilitación integral es el porcentaje de víctimas del conflicto armado que han recibido atención psicosocial -con la aceptación voluntaria de servicios.<sup>19</sup> Entendiendo por atención psicosocial: “*el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial (...) orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante.*”<sup>20</sup> El resultado de la medición de este indicador será la tasa

de acceso de víctimas localizadas en Bogotá, D. C., que han recibido atención psicosocial.

La administración distrital proyectó atender 14.400 personas víctimas del conflicto armado con enfoque diferencial a través de las modalidades (individual, familiar, comunitario, colectivo o individual grupal) en el Plan de Acción Distrital 2020-2024. Para el año 2021, el compromiso es brindar atención psicosocial a 4.135 personas víctimas de conflicto armado residentes en Bogotá, D. C.

**Nombre del indicador:** Porcentaje de víctimas del conflicto armado que han recibido atención psicosocial que residen en Bogotá, D. C.

**Objetivo del indicador:** Medir la proporción de la población víctima de conflicto armado residente de Bogotá, D. C., que ha solicitado servicios de atención psicosocial y han tenido acceso a estos.

**Universo:** Para el Indicador del Goce Efectivo de Derechos (IGED) en el componente de rehabilitación, se tomaron las personas que han solicitado atención psicosocial residentes de Bogotá, D. C., o que han sido focalizadas a través de la estrategia de búsquedas activas y que están incluidas como víctimas del conflicto armado.

**Periodo:** desde 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Formula:** Tasa de acceso de las víctimas del conflicto armado a la rehabilitación como una medida de reparación integral mediante la atención psicosocial.

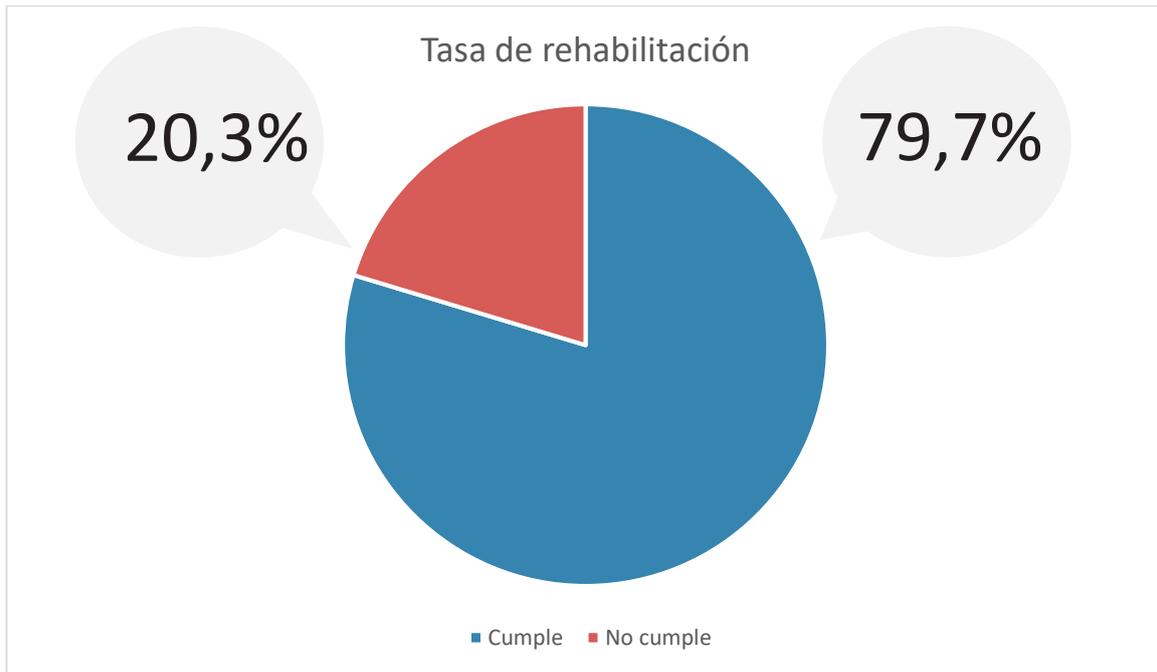
$$\frac{\text{Número de víctimas que accedieron a atención psicosocial 2021:3294}}{\text{Número de atenciones que han sido proyectadas para 2021:4135}} * 100 = 79,7\%^{21}$$

<sup>19</sup> Corte Constitucional. Auto 859 de 2022. Párr. 118.

<sup>20</sup> Artículo 164 del Decreto 4800 de 2011.

<sup>21</sup> La información ha sido tomada de la respuesta al derecho de petición de la Secretaría Distrital de Salud con radicado

de la SDS No. 2022ER42246. IGED 2022 del observatorio distrital de víctimas.



Fuente: Secretaría Distrital de Salud 2021  
Respuesta de la Secretaría Distrital de Salud a la petición de la Personería con radicado de la SDS No. 2022ER42246.

## ¿Qué significa la medición?

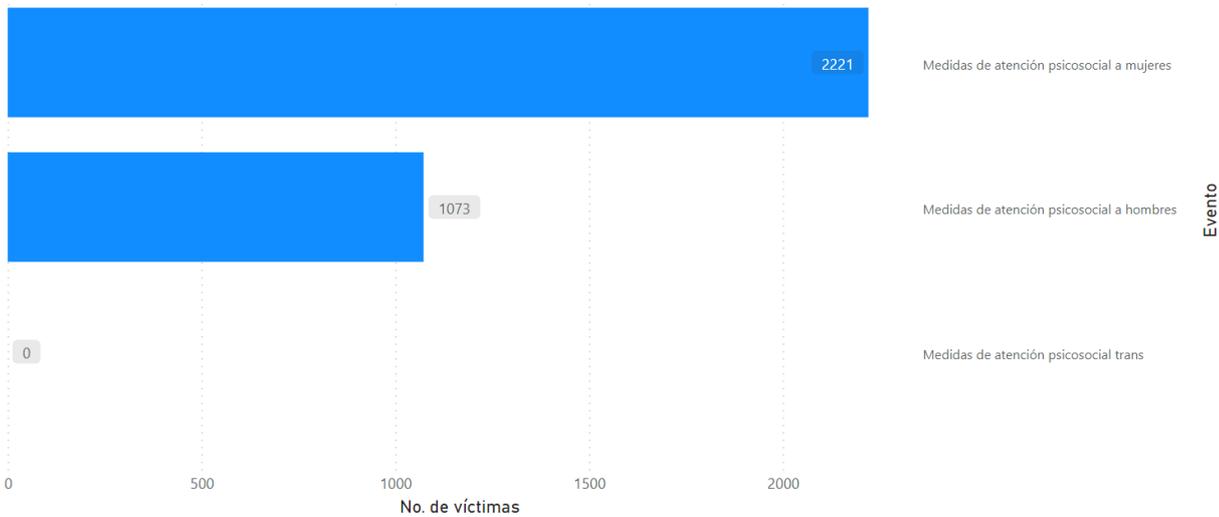
Los resultados de este indicador señalan que el 79,7% de las víctimas del conflicto armado solicitaron las medidas de atención psicosocial recibieron atención, dentro de la meta establecida por el Plan de Acción Distrital (PAD) 2021.

Sin embargo, vale la pena leer el presente indicador con información de contexto que ha recibido la Personería delegada para la protección de víctimas del conflicto armado en el marco de sus funciones en la Mesa Distrital de

Participación Efectiva de Víctimas del conflicto armado interno, donde han manifestado estar inconformes con la atención psicosocial por parte del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas PAPSIVI, por razones de continuidad y sostenibilidad en la atención de los servicios en salud integral focalizada en salud mental y su coordinación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, el universo de víctimas que pueden requerir atención psicosocial es mayor que la oferta de servicios presentada por el Plan de Acción Distrital 2021.

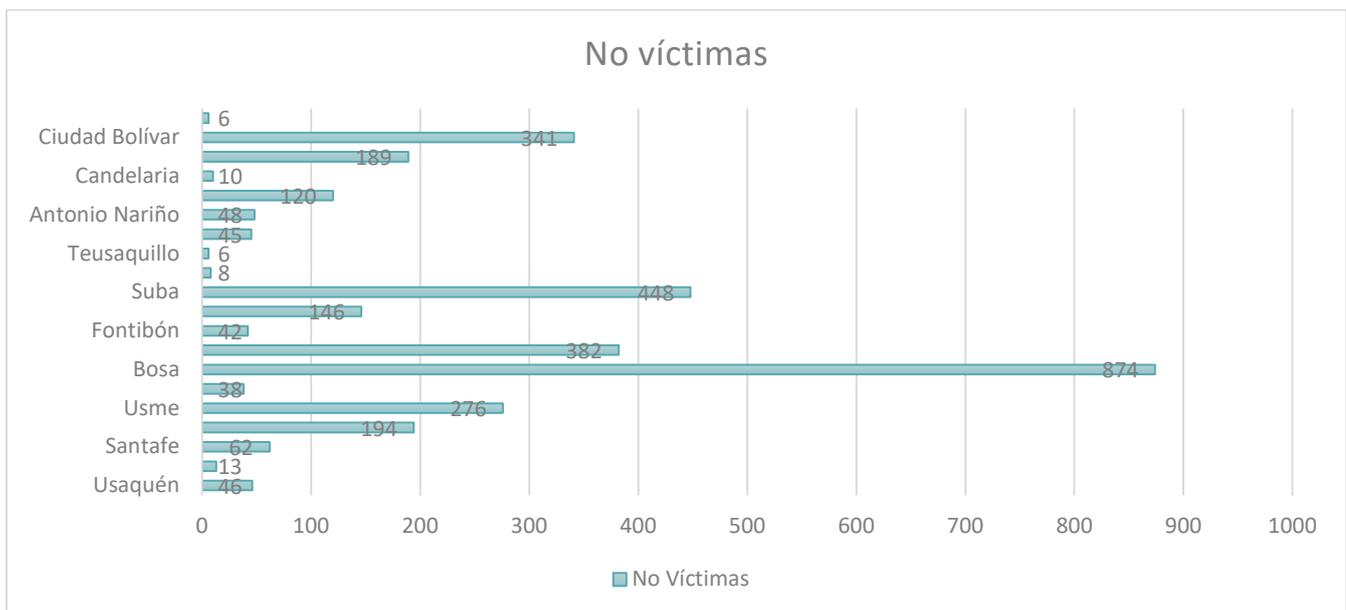


## Adicionalmente se tiene que la atención estuvo focalizada principalmente en las mujeres víctimas de conflicto armado:



Fuente: Secretaría Distrital de Salud 2021 – Respuesta de la Secretaría Distrital de Salud a la petición de la Personería con radicado de la SDS No. 2022ER42246.

## La siguiente es la territorialización de las atenciones:



Fuente: Secretaría Distrital de Salud 2021 – Respuesta de la Secretaría Distrital de Salud a la petición de la Personería con radicado de la SDS No. 2022ER42246.

**Observaciones:** Es importante advertir que el universo de víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, D. C., es mucho mayor que las 14.400 personas que han sido proyectadas atender en el Plan de Acción Distrital 2021, siendo esta cifra una con poca

representatividad en materia de muestreo estadístico. Insistimos en la necesidad de conocer cuántas víctimas del conflicto armado interno hay actualmente residiendo en Bogotá, D. C., amerita su caracterización y georreferenciación. La Corte



Constitucional mediante Auto 859 de 2022 encontró al indicador pertinente, pero insuficiente por no dar cuenta de la dimensión real del derecho y de universo total de acreedores.<sup>22</sup>

con el derecho a la rehabilitación, pero la medición no tiene en cuenta el universo total de acreedores y no da cuenta de la dimensión real de este derecho. Por lo cual el porcentaje de cumplimiento debe ser mirado con cautela.

**Conclusión:** Las víctimas de conflicto armado residentes en Bogotá cumplen

## Retorno y reubicaciones

El indicador IGED en materia de derecho de retorno y reubicación ha sido formulado de la siguiente forma.

**Nombre del indicador:** Porcentaje de personas víctimas que residen en Bogotá, D. C., que solicitan y reciben acompañamiento en retornos y reubicaciones. La Corte Constitucional mediante Auto 859 de 2022 ha encontrado que el indicador presenta problemas por insuficiencia al limitar en el numerador a las víctimas a aquellas que han recibido acompañamiento por parte del Estado.

**Objetivo del indicador:** Medir el porcentaje de personas residentes de Bogotá, D. C., que solicitan y acceden a acompañamiento en retornos y reubicaciones. Nuevamente, este objetivo debería cobijar a la persona que han retornado y se han reubicado sin acompañamiento estatal.

**Universo:** Para el Indicador del Goce Efectivo de Derechos (IGED) en el componente de retorno y reubicación se tomaron las personas incluidas como víctimas del conflicto armado en Bogotá, D. C., con y sin acompañamiento estatal.

**Periodo:** Desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Formula: Tasa de acceso de las víctimas de desplazamiento al acompañamiento en el retorno y reubicación.**

*Número de víctimas del conflicto armado que han recibido acompañamiento en el retorno y reubicaciones 2021:64515*

*\* 100 = 16,5%*<sup>23</sup>

*Número de víctimas del conflicto armado que solicitaron acompañamiento en el retorno y reubicación 2021:390668*

<sup>22</sup> Corte Constitucional. Auto 859 de 2022. Párr. 110.

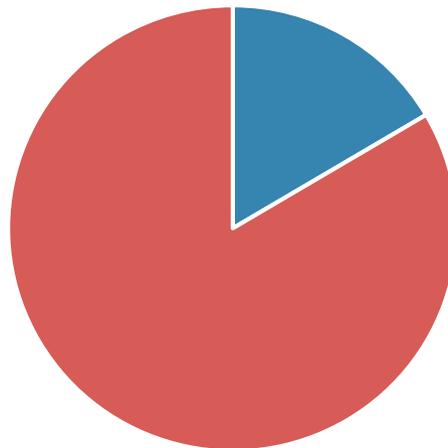
<sup>23</sup> El numerador corresponde a información de la UARIV mediante el Visor IGED fecha de consulta: 26/08/2021. Y el denominador corresponde a las víctimas que han sufrido el

hecho victimizante de desplazamiento forzado que son quienes tendrían derecho a retorno y reubicación. Boletín Trimestral octubre-noviembre-diciembre 2021.



### Tasa de retorno y reubicación del universo de víctimas

83,5%



■ Cumple ■ No cumple

Fuente: Visor IGED 2021 fecha de actualización: 26/08/2021

## ¿Qué significa la medición?

De acuerdo con los resultados de la medición de este derecho, el 83,5% de las víctimas de desplazamiento forzado no han recibido acompañamiento de retorno y reubicación. Lo que deja a un total del 16,5% como las víctimas del conflicto armado que han recibido algún tipo de acompañamiento para el 31 de diciembre de 2021.

**Observaciones:** A nivel distrital solo contamos con un plan de retorno y reubicación no étnico que fue aprobado de acuerdo con la información proveída por la Ficha Estratégica con fecha de corte del 31 de diciembre de 2021. Desde las competencias y funciones de la Personería de Bogotá, D. C., se insiste en la estricta necesidad de que en el Distrito Capital se cuente con un plan de retorno y reubicación con enfoque diferencial étnico.

**Conclusión:** las víctimas del conflicto armado no cumplen con su derecho de retorno y reubicación con enfoque diferencial, porque la mayor parte de ellas no han recibido acompañamiento por parte de Estado.

## Restitución

La Personería delegada para la protección de víctimas del conflicto armado interno, realizó requerimientos ciudadanos ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) a efectos de tener cifras y datos con fecha de corte del 31 de diciembre de 2021, pero al momento de realizar este informe no se cuenta con información porque la entidad competente no ha respondido.

## Medidas de satisfacción

En el marco de la ruta de reparación individual, las medidas de satisfacción

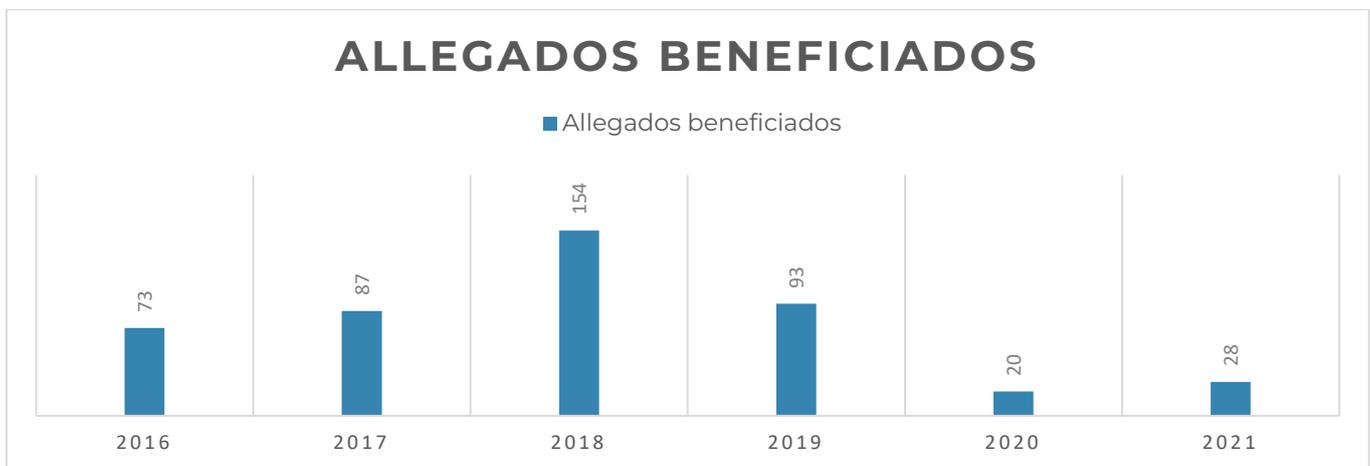


que se implementan son principalmente:

- El mensaje estatal de dignificación o carta de dignificación.
- La exención en la prestación del servicio militar y desincorporación.
- Los procesos de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público.
- El acompañamiento a la entrega de cadáveres de las víctimas de desaparición forzada y homicidio.
- El apoyo a iniciativas locales de memoria y las acciones de conmemoración.

### De acuerdo con la información entregada por la UARIV:

En materia de acompañamiento a la entrega de restos:



Fuente: Boletín Fichas Estadísticas Bogotá, D. C. – Dirección Territorial Centro con fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

**Observaciones:** La Corte Constitucional ha realizado un análisis en materia de restitución y medidas de satisfacción mediante el Auto 859 de 2022, por tanto, la Delegada de Víctimas considera importante que la UARIV y la administración distrital realicen los ajustes de pertinencia y suficiencia en los ajustes relacionados en el auto de seguimiento del tribunal constitucional.

**Conclusión:** En materia de restitución, no tenemos información para concluir un cumplimiento o incumplimiento. Por parte de medidas de satisfacción, se tiene que únicamente hay acciones en materia de entrega de restos, dejando otras medidas de satisfacción sin reportes relevantes para el periodo del 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021

## Garantías de no repetición

Las Garantías de no repetición hacen parte de las medidas de reparación integral consagradas en el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021. Y ellas se definen como aquellas tendientes a prevenir nuevas

violaciones a los derechos humanos, tienen repercusiones públicas y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales, de acuerdo con la interpretación que ha hecho la Corte



Interamericana de Derechos Humanos del artículo 63.1.<sup>24</sup> Estas garantías tienen diversas manifestaciones: medidas prevención y protección, medidas para el acceso a la vivienda, a la salud, a la educación, a la generación de ingresos y a la subsistencia mínima, entre otros.

## Prevención y protección:

La Corte Constitucional ha analizado seis (6) indicadores para el componente de prevención y protección en materia de indicadores IGED. Estos corresponden a: (i) Tasa de homicidio en las víctimas de desplazamiento forzado; (ii) Tasa de

desaparición en las víctimas de desplazamiento forzado; (iii) Tasa de delitos contra la integridad de la población víctima de desplazamiento forzado; (iv) Tasa de secuestro de la población víctima de desplazamiento forzado; (v) Porcentaje de medidas de protección implementadas; y, (vi) Tasa de víctimas de desplazamiento forzado que han sufrido nuevos hechos victimizantes. La Corte los estimó pertinentes, pero insuficientes. Para este informe por disponibilidad de información se realiza un análisis sobre dos (2) de los seis indicadores.

**Nombre del indicador:** Tasa de víctimas del conflicto armado residentes de Bogotá que han sufrido nuevos hechos victimizantes.

**Objetivo del indicador:** Medir el número de víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá e incluidas en el Registro Único de Víctimas que han sufrido nuevos hechos victimizantes durante el último año.

**Universo:** Número de víctimas del conflicto armado localizadas en Bogotá a corte de 31 de diciembre de 2021

**Periodo:** desde 01 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021.

**Formula: Tasa de víctimas que NO han sufrido nuevos hechos victimizantes.**

$$\frac{\text{Número de víctimas del conflicto armado que NO han sufrido nuevos hechos victimizantes 2021:376817}}{\text{Número de víctimas del conflicto armado localizadas en Bogotá 2021:378676}} * 100 = 99,51\%^{25}$$

Lo anterior quiere decir que el 99,51 % de las víctimas residentes en Bogotá no han sufrido nuevos hechos victimizantes, lo que es lo mismo decir que la mayoría han contado con garantías de no repetición frente a nuevos hechos victimizantes.<sup>26</sup>

<sup>24</sup> Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. FRC. 2012, párr. 241

<sup>25</sup> La fuente de numerador es el Registro Único de Víctimas con corte 31 de diciembre de 2021, constatado en el Informe IGED 2021 del Observatorio Distrital de Víctimas. Este número representa al número de víctimas que No han

sufrido nuevos hechos victimizantes, lo cual sale de un cálculo respecto de las víctimas que SÍ han sido revictimizadas (1.856 personas). El denominador se puede consultar en el Boletín Trimestral octubre-noviembre-diciembre 2021.

<sup>26</sup> Corte Constitucional. Auto 859 de 2022. Párr. 72.



Fuente: Informe IGED 2022 – Observatorio Distrital de Víctimas.

### ¿Qué significa la medición?

De acuerdo con los resultados de la medición de este derecho, el 99,51% de las víctimas del conflicto armado tienen garantías de no repetición en el componente de prevención, porque cumplen con el indicador de la tasa de víctimas que NO han sido objeto de nuevos hechos victimizantes. Empero, la UARIV al corte de 31 de diciembre de 2021 presentó un total de 1.856 víctimas del conflicto armado que sí han sufrido nuevos hechos victimizantes.

**Observaciones:** Por parte del Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado se ha informado que la administración distrital tiene un registro de 62 víctimas del conflicto armado que han sufrido nuevos hechos victimizantes conforme respuesta número de radicado 2-2022-32663 de la Secretaría

General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Mientras que la UARIV cuenta con un registro mayor de acuerdo con la información que reportan en el Informe IGED de marzo de 2022 del mismo Observatorio. Es pertinente resaltar el desbalance en el registro que existe en este aspecto entre el orden nacional y el orden distrital. Además, la Corte constitucional colombiana en su análisis de la pertinencia del indicador encuentra que persiste la insuficiencia con la medición del carácter preventivo de las garantías de no repetición.

**Conclusión:** de acuerdo con las cifras de la UARIV, las víctimas residentes en Bogotá cumplen con las garantías de no repetición, porque tienen una tasa alta de NO revictimización. Sin embargo, el indicador es insuficiente para la dimensión preventiva de las garantías de no repetición.



## Medidas de protección implementadas

**Nombre del indicador:** porcentaje de medidas de protección implementadas.

**Objetivo del indicador:** Medir el número de víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá que han recibido esquemas de protección por tener riesgo extraordinario o extremo.

**Universo:** Número de víctimas del conflicto armado localizadas en Bogotá que solicitaron medidas de protección.

**Periodo:** desde 01 de enero de 2022 hasta 05 de octubre de 2022.<sup>27</sup>

**Formula:** Porcentaje de medidas de protección implementadas.

*Número de víctimas del conflicto armado que tienen medidas de protección implementadas localizadas en Bogotá 2022: 67*

\* 100 = 14,13%<sup>28</sup>

*Número de víctimas del conflicto armado que solicitaron medidas de protección localizadas en Bogotá 2022: 474*

### ¿Qué significa la medición?

De acuerdo con los resultados de la medición de este indicador, las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, D. C., que cuentan con medidas implementadas son un 14,13% del total de víctimas solicitantes de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional de Protección (UNP). Las víctimas incluidas en este indicador son aquellas que para la UNP han acreditado ser víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada y reclamante de tierras identificados con riesgo extraordinario, extremo o inminente.

**Conclusión:** Del universo de víctimas que han solicitado medidas de protección ante la UNP, el 14,13% han recibido medidas de protección por parte del Estado. Esto quiere decir, que el 85,87% de las víctimas que han solicitado medidas no han sido beneficiarias de medidas de protección, por tanto, la mayoría de víctimas no cumplen con este indicador, y no tendrían medidas de protección. Lo anterior debe leerse con cautela puesto que no se discrimina las razones de su no otorgamiento, teniendo en cuenta que solo aquellas que hayan demostrado riesgo extraordinario o extremo tendrían derecho a una de estas medidas que ofrece la UNP.

<sup>27</sup> Este es el periodo de información por disponibilidad de la información suministrada por la UNP, mediante respuesta de derecho de petición con radicado 2022-ER-0308187.

<sup>28</sup> Numerador y denominador tomado de la respuesta de la UNP mediante radicado 2022-ER-0308187.



## Vivienda

La Personería delegada para la protección a las víctimas del conflicto armado interno realizó requerimientos ciudadanos ante la Unidad de Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) con efectos de tener cifras con fecha de corte del 31 de diciembre de 2021 sobre las víctimas del conflicto armado que habitan una vivienda adecuada en Bogotá, D. C., pero al momento de realizar este informe no se cuenta con información porque la entidad competente no ha respondido. Se realizaron consultas en fuentes de información abiertas, pero no se

encontró la información relevante para realizar el cálculo de este indicador con suficiente fidelidad sobre todo el universo de víctimas. Mostrando la frágil colaboración armónica, información compartida y corresponsabilidad interinstitucional unido al cabal acceso a la información y transparencia.

Sin embargo, consultado el informe IGED 2022 del Observatorio Distrital de Víctimas se encontró información sobre las víctimas de desplazamiento forzado residentes en Bogotá, D. C.

**Nombre del indicador:** Porcentaje de hogares desplazados en Bogotá, D. C., en una vivienda con condiciones adecuadas.

**Objetivo del indicador:** Mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá, D. C., que habita en una vivienda adecuada.

**Universo:** Para el IGED en el componente de Vivienda se tomaron los hogares en Bogotá, D. C., donde exista por lo menos una persona incluida como Víctima de desplazamiento forzado en el Registro Único de Víctimas con corte a 31 de diciembre de 2020. Para el hogar se selecciona el último reportado en el Modelo Integrado (MI).

**Periodo:** desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2020.<sup>29</sup>

**Formula: Tasa de víctimas que habitan un inmueble con condiciones adecuadas**

*Número de hogares en Bogotá con al menos una víctima de desplazamiento forzado, que habitan inmuebles en condiciones adecuadas 2020:36808*

*\* 100 = 23,76%*

*Número de hogares en Bogotá con al menos una víctima de desplazamiento forzado en el 2020: 154900:*

Fuente: Informe IGED 2022- Observatorio Distrital de Víctimas.

<sup>29</sup> Este es el periodo analizado por disponibilidad de información. Para la realización de los análisis se consultó el Informe IGED 2022 del Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado.

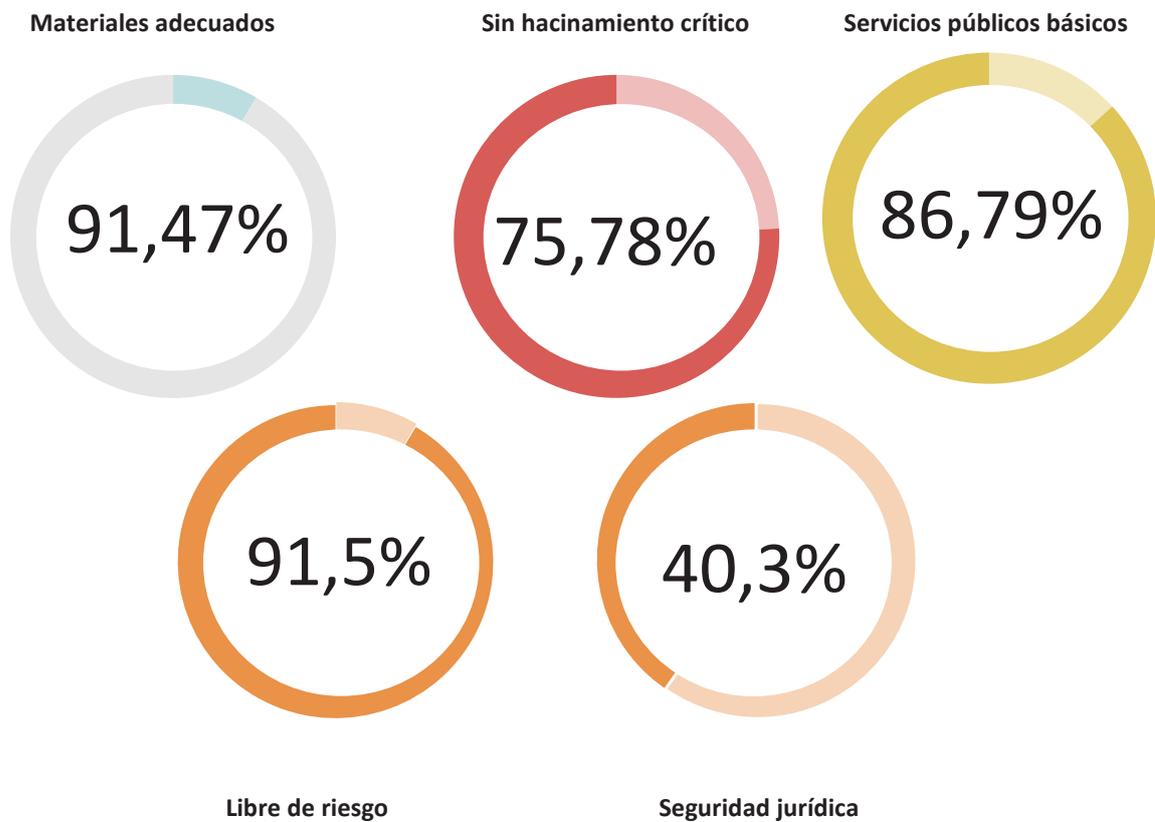


## ¿Qué significa la medición?

De acuerdo con los resultados de la medición de este derecho, se entiende que cumplen con el indicador los hogares con al menos una víctima de

desplazamiento forzado, que habitan un inmueble en condiciones adecuadas. En el caso de Bogotá, D. C., se evidenció que, un 23,76% de los hogares con al menos una víctima de desplazamiento forzado habitan en una vivienda con condiciones adecuadas.

## Indicadores complementarios:



Fuente: Informe IGED 2022- Observatorio Distrital de Víctimas ACPVR.

## ¿Qué significa la medición?<sup>30</sup>

**Vivienda con materiales adecuados:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá, D. C., que habita en una vivienda

con materiales adecuados con corte a 31 de diciembre de 2020. Esto quiere decir que el 91,47% de las víctimas de desplazamiento forzado según el

<sup>30</sup> Los indicadores complementarios presentaron variación en cuanto al universo de hogares de acuerdo con la información suministrada por el Observatorio Distrital de Víctimas ACPVR debido a la información reportada por la UARIV en el análisis de fichas técnicas.



informe IGED tienen viviendas con materiales adecuados.

**Vivienda sin hacinamiento crítico:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá, D. C., que habita en una vivienda con espacios suficientes para no considerarse hacinamiento crítico corte al 31 de diciembre de 2020. Es decir, el 75,78 % de la población desplazada ubicada en Bogotá, D. C., cuenta con viviendas sin hacinamiento crítico.

**Vivienda con servicios públicos básicos:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá, D. C., que habita en una vivienda con adecuado acceso a servicios públicos domiciliarios con corte a 31 de diciembre de 2020. El 86,79% de los hogares con población desplazada cuentan con servicios públicos básicos.

**Observaciones:** Las víctimas de conflicto armado residentes en Bogotá, D. C., han recibido apoyos para beneficiar a 2.000 hogares por parte de la Secretaría Distrital de Hábitat de la administración que están en el Plan de Acción Distrital para el año 2021, medidas que resultan ser insuficiente en comparación con el universo aproximado de 154.900 hogares de personas víctimas de desplazamiento forzado que fueron tenidas en cuenta en el indicador suministrado por la UARIV.

## Educación

El indicador IGED en materia de derecho a la educación tiene varias dimensiones. La Corte Constitucional colombiana ha señalado que el Gobierno Nacional ha

**Vivienda libre de riesgo:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá, D. C., que habita en una vivienda que no ha sido afectada por desastres naturales durante los últimos dos años, como aproximación al nivel de riesgo de desastre natural que enfrenta la población desplazada. La medición encontró que el 91,5% de los hogares víctimas no presentaron ningún riesgo.

**Vivienda con seguridad jurídica:** este indicador mide la proporción de la población desplazada residente en Bogotá, D. C., que posee la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda que habita con corte a 31 de diciembre de 2020. Este fue el único indicador que cuenta con una cifra negativa en cuanto al cumplimiento dentro de la medición realizada, la cual fue del 59% de los hogares que tienen viviendas sin tener seguridad jurídica.

**Conclusión:** Las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá no viven en un inmueble en condiciones adecuadas, por tanto, este componente dentro de las garantías de no repetición no cumple con el derecho a la vivienda que tienen las víctimas. Adicionalmente, las entidades competentes no tienen información actualizada o al menos no fue suministrada a este ministerio público de manera oportuna.

presentado seis (6) Indicadores para la medición del Goce Efectivo del Derecho (IGED) a la educación. En este informe se medirán solo dos (2): asistencia escolar y alimentación, por motivos de



disponibilidad de información. La Secretaría Distrital de Educación informa mediante derecho de petición

que no se cuenta con información para los otros indicadores complementarios.

## Asistencia escolar

El indicador sobre asistencia escolar se modifica levemente por la disponibilidad de información, quedando de la siguiente manera:

**Nombre del indicador:** porcentaje de víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años que residen en Bogotá, y que se encuentran matriculados en educación preescolar, básica o media en el último año lectivo.

**Objetivo del indicador:** medir la proporción de víctimas entre 6 y 17 años que se encuentran matriculadas en los niveles de educación preescolar, básica o media en Bogotá.

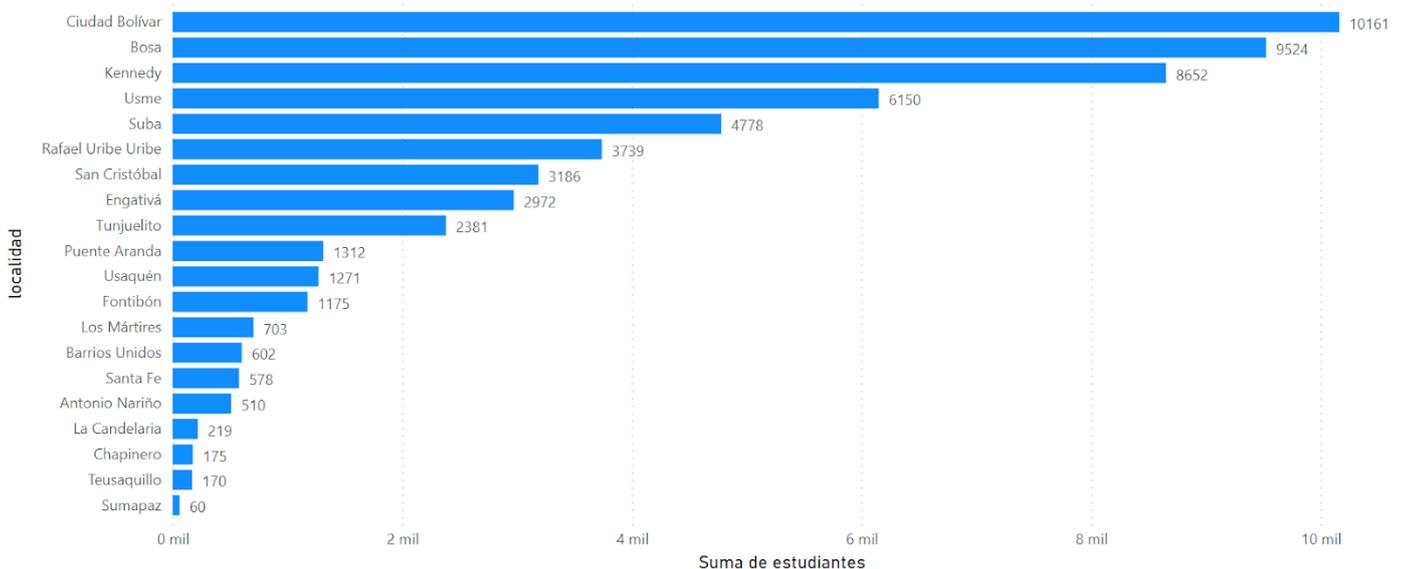
**Universo:** víctimas del conflicto armado que se encuentren entre los 6 y 17 años localizadas en Bogotá a corte 31 de diciembre de 2021.

**Formula:** Porcentaje de víctimas entre 6 y 17 años que están matriculados en una institución educativa oficial.

*Número de víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años que residen en Bogotá, y se encuentran matriculadas en educación preescolar, básica o media 2021: 58318*

\* 100 = 78,29%<sup>31</sup>

*Número de víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años que residen en Bogotá, 2021: 74483*



Fuente: Secretaría Distrital de Educación, respuesta derecho de petición con radicado 2022-ER-0305171.

## ¿Qué significa la medición?

Para la medición de este indicador, se tiene que las víctimas de conflicto

<sup>31</sup> El numerador es tomado de una respuesta de la Secretaría Distrital de Educación a un derecho de petición presentado por la Delegada de Víctimas con radicado 2022-ER-0305171. El denominador es tomado del Boletín Trimestral octubre-noviembre-diciembre 2021 del Observatorio Distrital de Víctimas.



armado entre 6 y 17 años que se encontraban matriculados en los niveles de educación preescolar, básica o media es del 78,29%. Esta asistencia escolar es en los colegios oficiales del Distrito Capital. Por tanto, más del 70% de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar se encuentran matriculados en instituciones educativas oficiales de Bogotá, D. C.

**Observaciones:** La mayoría de las víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años que están matriculados se encuentran en las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy, Usme y Suba. Lo

que coincide con lo señalado por el Observatorio Distrital de Víctimas de Conflicto Armado, quienes representan alrededor del 50,3% de las víctimas residentes en Bogotá, D. C.

**Conclusión:** Las víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años cumplen con un aspecto del derecho a la educación, en términos de matrícula en centros educativos oficiales. Aunque lo anterior, no permite medir la verdadera asistencia de los niños, niñas y adolescentes víctimas de los conflictos armados residentes en Bogotá.

## Alimentación

El indicador sobre alimentación consiste en la tasa de víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años que reciben alimentación en las instituciones educativas en el último año electivo. Nuevamente, se realiza un ajuste al indicador de la siguiente manera:

**Nombre del indicador:** porcentaje de víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años que residen en Bogotá, D. C., y que se matricularon y recibieron alimentación en una institución educativa en el último año lectivo.

**Objetivo del indicador:** medir el acceso a la alimentación de las víctimas entre 6 y 17 años que se encuentran matriculadas en los niveles de educación preescolar, básica o media en Bogotá, D. C.

**Universo:** víctimas del conflicto armado que se encuentren entre los 6 y 17 años localizadas en Bogotá, D. C., a corte 31 de diciembre de 2021.

**Formula: Porcentaje de víctimas del conflicto armado que reciben beneficio alimentario**

*Número de víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años que residen en Bogotá, y recibieron alimentación en una institución educativa en el último año lectivo 2021:24437*

*\* 100 = 32,80%<sup>32</sup>*

*Número de víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años que residen en Bogotá, 2021:74483*

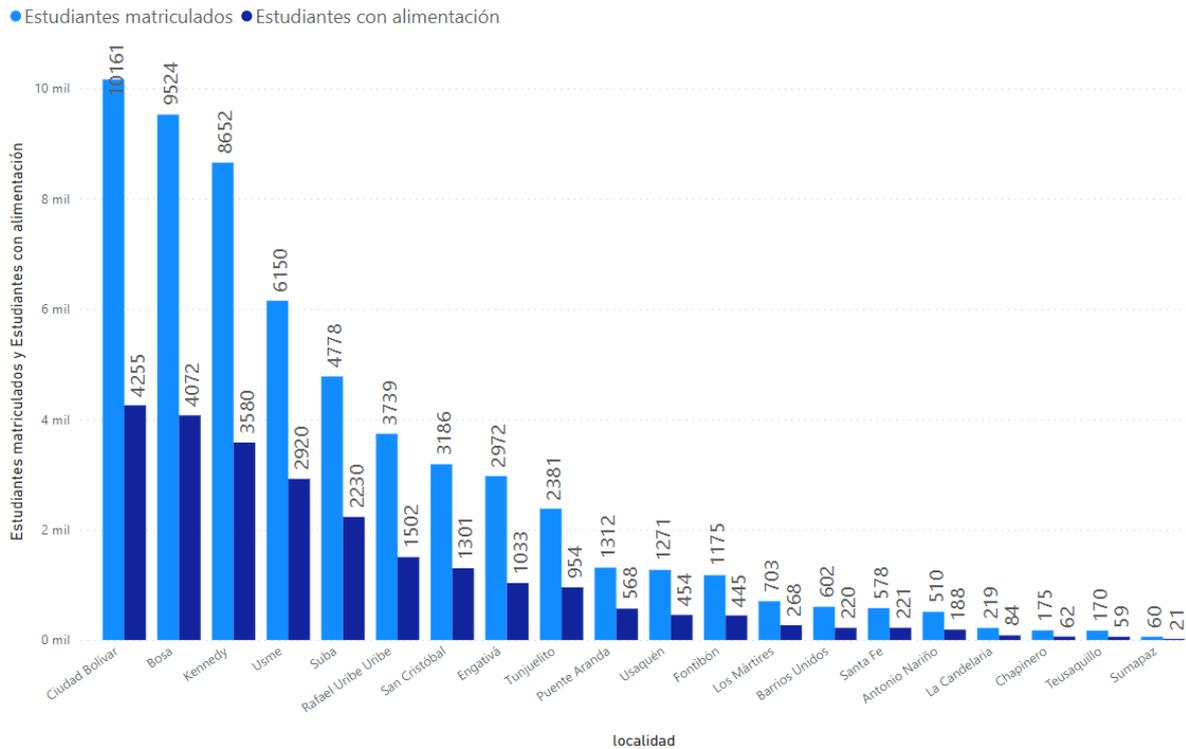
## ¿Qué significa la medición?

Para la medición de este indicador, se tiene que las víctimas de conflicto armado entre 6 y 17 años que se

<sup>32</sup> El numerador es tomado de una respuesta de la Secretaría Distrital de Educación a un derecho de petición presentado por la Delegada de Víctimas con radicado 2022-ER-0305171. El denominador es tomado del Boletín Trimestral octubre-noviembre-diciembre 2021 del Observatorio Distrital de Víctimas.

encontraban matriculados en los niveles de educación preescolar, básica o media han sido beneficiarios de acceso a la alimentación representan un 32,80% de todas las víctimas del conflicto armado entre la edad referenciada. Vale la pena señalar que existe una brecha entre los

datos presentados en el Informe IGED 2022 y los que arroja el cálculo realizado por este ministerio público distrital. En el siguiente gráfico se puede evidenciar la diferencia entre los estudiantes víctimas del conflicto armado matriculados y los que contaban con beneficio alimentario:



Fuente: Secretaría Distrital de Educación, respuesta derecho de petición con radicado 2022-ER-0305171.

**Observaciones:** No todas las víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años que están matriculados reciben un beneficio alimentario. Las diferencias son más pronunciadas en las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy y Usme.

**Conclusión:** Las víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años matriculadas en instituciones educativas oficiales no cumplen con un aspecto del derecho a la educación de recibir un beneficio alimentario. Aunque lo anterior, puede tener explicaciones razonables, este ministerio público quisiera resaltar esta discrepancia.

## Salud

El indicador de goce efectivo de derechos en materia de salud esta formulado como la tasa de afiliación al Régimen General del Sistema General de

Seguridad Social en Salud de las víctimas del conflicto armado que son residentes en Bogotá, D. C.

**Nombre del indicador:** porcentaje de víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, D. C., que cuentan con aseguramiento en salud.

**Objetivo del indicador:** medir el porcentaje de víctimas del conflicto armado que se encuentran afiliadas a algún régimen del Sistema General de Seguridad Social.

**Universo:** número de víctimas del conflicto armado localizadas en Bogotá, D. C., a corte de 31 de diciembre de 2021.

**Periodo:** desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2021.<sup>33</sup>

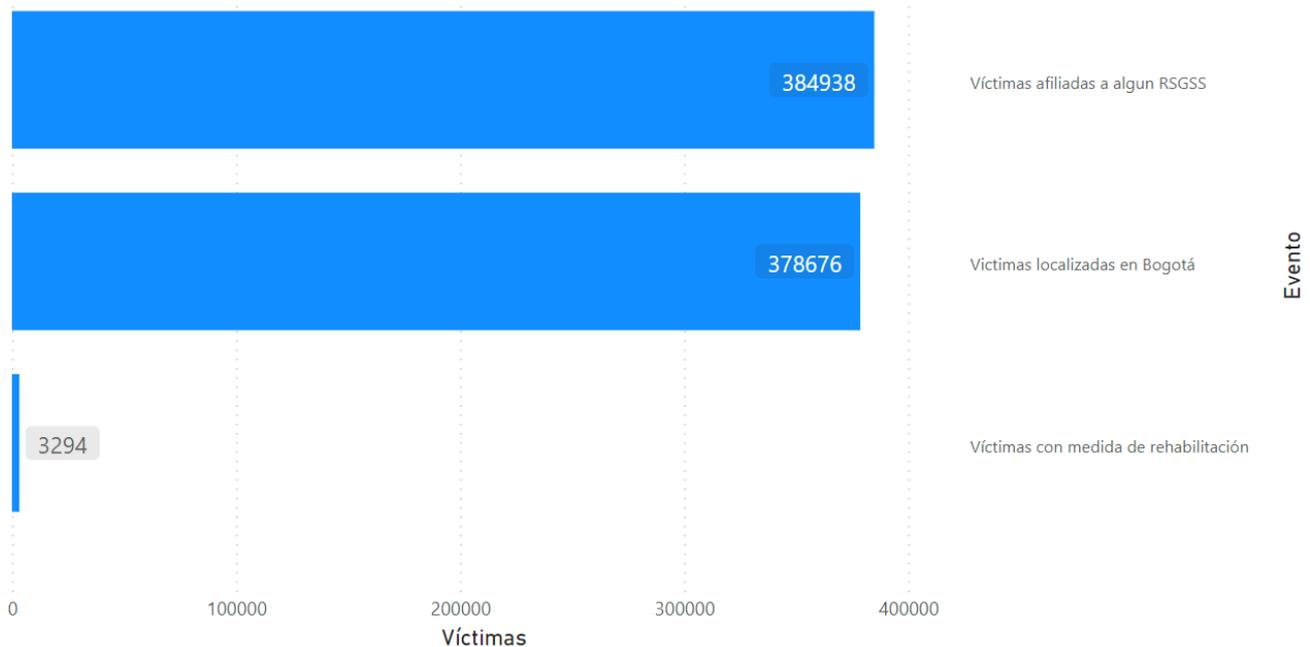
**Formula: Porcentaje de víctimas afiliadas al RSGSS**

$$\frac{\text{Número de víctimas del conflicto armado afiliadas al RSGSS en Bogotá 2021:384938}}{\text{Número de víctimas de conflicto armado localizadas en Bogotá 2021:378676}} * 100 = 101,6\%^{34}$$

**¿Qué significa la medición?**

Para la medición de este indicador, se tiene que 384.938 víctimas del conflicto armado están afiliadas a algún RSGSS. Esto quiere decir, que existen más personas víctimas afiliadas al sistema de salud, que las víctimas residentes en Bogotá, D. C., de conformidad con las

cifras dadas por la Administración Distrital. Dado que la Meta PAD 809 es que se garantice el 100% aseguramiento en salud de la población víctima del conflicto armado interno, este objetivo se cumplió de manera previa a la finalización del periodo.



Fuente: Secretaría Distrital de Salud- 2021.

<sup>33</sup> Este es el periodo reportado en la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Salud mediante radicado 2022ER42246 de la SDS.

<sup>34</sup> El numerador es tomado de una respuesta de la Secretaría Distrital de Salud a un derecho de petición presentado por la Delegada de Víctimas con radicado 2022ER42246 de la SDS. El denominador es tomado del Boletín Trimestral octubre-noviembre-diciembre 2021 del Observatorio Distrital de Víctimas.



**Observaciones:** Es relevante señalar que existe un reporte mayor en término de número de víctimas de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, que

**Conclusión:** El 100% de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, D. C., cumplen con su derecho a la afiliación a un régimen de salud. Esto no quiere decir que todos los componentes

víctimas residentes en Bogotá. Lo anterior puede tener relación con el hecho que Bogotá es una ciudad receptora de población afectada por los conflictos armados en Colombia, lo cual podría explicar esta discrepancia.

que implican el derecho a la salud integral (física y mental), estén satisfechos a nivel distrital, porque pueden darse otras variables que no están siendo medidas por este indicador.

## Generación de ingresos

Los indicadores de goce efectivo de derechos en materia de generación de ingresos la Corte Constitucional colombiana los encontró pertinentes. El gobierno nacional ha formulado dos (2) indicadores principales y un (1) indicador complementario. Aunque advirtió ciertas falencias en términos de adecuación del indicador

complementario. Por motivos de disponibilidad de información se presentan los datos de la tasa de la población víctima desplazada que cuentan con ingresos inferiores a la línea de pobreza en Bogotá, D. C., y pobreza extrema con fecha de corte del 31 de diciembre de 2020.<sup>35</sup>

## Generación de ingresos – línea de pobreza monetaria

**Nombre del indicador:** incidencia de la pobreza monetaria en la población desplazada localizada en Bogotá, D. C.

**Objetivo del indicador:** medir la proporción de la población desplazada residente en Bogotá, D. C., que cuenta con ingresos inferiores a la línea de pobreza.

**Universo:** víctimas de población desplazada localizadas en Bogotá D.C. a corte 31 de diciembre de 2020 que se encuentra relacionada en el visor IGED que pertenecen a hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza.

**Periodo:** desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2020.<sup>36</sup>

**Formula:** porcentaje de las víctimas desplazadas que cuentan con ingresos inferiores a la línea de pobreza

<sup>35</sup> Este es el periodo analizado por disponibilidad de información. Para la realización de los análisis se consultó el Visor IGED de la UARIV con fecha de consulta: 26/08/2021, pero corte de la información 31 de diciembre de 2020.

<sup>36</sup> Este es el periodo analizado por disponibilidad de información. Para la realización de los análisis se consultó el Visor IGED de la UARIV con fecha de consulta: 26/08/2022, pero corte de la información 31 de diciembre de 2020.



$$\frac{\text{Número de víctimas desplazadas en pobreza monetaria residentes en Bogotá 2020:111784}}{\text{Número de víctimas desplazadas localizadas en Bogotá 2020:199647}} * 100 = 55,99\%^{37}$$

## ¿Qué significa la medición?

Para la medición de este indicador, se tiene que el 55,99% de las víctimas desplazadas residentes en Bogotá D.C. viven en hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza. Por lo tanto, la mayoría de la población desplazada pueden categorizarse que viven en condiciones de pobreza, donde el 44,01%

viven en hogares que están por encima de la línea de pobreza.

**Observaciones:** Lo anterior permite estimar que un número considerable de víctimas del conflicto armado desplazadas viven en situación de pobreza monetaria, incluso son un poco más de la mitad de las víctimas que han sufrido el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

## Generación de ingresos – línea de pobreza extrema

**Nombre del indicador:** incidencia de la pobreza extrema en la población desplazada localizada en Bogotá, D. C.

**Objetivo del indicador:** medir la proporción de la población desplazada residente en Bogotá, D. C., que cuenta con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema.

**Universo:** víctimas de población desplazada localizadas en Bogotá, D. C., a corte 31 de diciembre de 2020 que se encuentra relacionada en el visor IGED que pertenecen a hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza.

**Periodo:** desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2020.<sup>38</sup>

**Formula:** porcentaje de las víctimas desplazadas que cuentan con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema

*Número de víctimas desplazamiento forzado con ingresos en la línea de pobreza extrema en Bogotá 2020:36295*

$$\frac{\text{Número de víctimas desplazamiento forzado con ingresos en la línea de pobreza extrema en Bogotá 2020:36295}}{\text{Número de víctimas desplazadas localizadas en Bogotá 2020:199647}} * 100 = 18,17\%^{39}$$

<sup>37</sup> El numerador y el denominador es tomado de Visor IGED con información actualizada a 26 de agosto 2021. fecha de consulta: 26/08/2021

<sup>38</sup> Este es el periodo analizado por disponibilidad de información. Para la realización de los análisis se consultó el Visor IGED de la UARIV con fecha de consulta: 26/08/2022, pero corte de la información 31 de diciembre de 2020.

<sup>39</sup> El numerador y el denominador es tomado de Visor IGED con información actualizada a 26 de agosto 2021.



## ¿Qué significa la medición?

Para la medición de este indicador, se tiene que el 18,17% de las víctimas desplazadas residentes en Bogotá, D. C., viven en hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema. El 81,82% de las víctimas desplazadas residentes en Bogotá viven fuera de la pobreza extrema, esto es 163.352 víctimas desplazadas.

**Observaciones:** Lo anterior permite resaltar que menos una quinta parte de las víctimas del conflicto armado desplazadas viven en situación de

pobreza extrema, aunque siguen siendo un número considerable de personas que no viven de manera digna.

**Conclusión:** Más de la mitad de las víctimas de conflicto armado que son desplazadas forzadas y residen en Bogotá, pertenecen a hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza monetaria. Por tanto, no cumplen con el indicador de goce efectivo de su derecho a ingreso monetario digno. Aunque, el porcentaje de hogares que viven en condiciones de pobreza extrema es menor en la fecha de corte revisada.

## Derecho a la subsistencia mínima

La garantía de la entrega de ayuda humanitaria es la expresión del derecho a la subsistencia mínima.<sup>40</sup> El artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 consagra el otorgamiento de la entidad de la ayuda humanitaria inmediata quien está a cargo de la entidad territorial. El Gobierno Nacional presentó seis (6) indicadores para la medición del goce efectivo del derecho a la subsistencia mínima. Posteriormente, se incluyeron

cuatro (4) indicadores complementarios, los cuales la Corte Constitucional ha ordenado su adopción, pero con algunos ajustes relacionadas con la dimensión real del derecho con todos sus componentes y de universo real de acreedores. El presente informe cuenta con información insuficiente para realizar un cálculo completo de todos los indicadores – con las variables en detalle que exige la Corte Constitucional- por lo cual se centrará en el indicador principal que está formulado de la siguiente manera debido a la disponibilidad de información:

**Nombre del indicador:** porcentaje de hogares víctimas del conflicto armado que acceden a ayuda humanitaria inmediata en Bogotá, D. C.

**Objetivo del indicador:** medir el acceso a la ayuda humanitaria inmediata de los hogares víctimas del conflicto armado en Bogotá, D. C.

**Universo:** número de víctimas del conflicto armado que han declarado un hecho victimizante ante el ministerio público durante 2021 en Bogotá, D. C.

**Periodo:** desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.<sup>41</sup>

**Formula:** tasa de otorgamiento de las medidas de ayuda humanitaria inmediata

<sup>40</sup> Corte Constitucional. T-025 de 2004.

<sup>41</sup> Este es el periodo de información del reporte de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, a través del

Observatorio de Víctimas de Conflicto Armado con comunicación radicada con el número 2-2022-32663 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.



Número de víctimas del conflicto armado que han recibido ayuda humanitaria 2021:6205

\* 100 = 72,75 %<sup>42</sup>

Número de víctimas que han declarado en Bogotá 2020:8529

## ¿Qué significa la medición?

Para la medición de este indicador, se tiene que el 72,75% de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, D. C., han recibido la ayuda humanitaria inmediata por parte de la entidad territorial, esto del total de víctimas que han declarado en Bogotá para fecha de corte 31 de diciembre de 2021. Lo anterior quiere decir que 2.324 víctimas del conflicto armado no recibieron atención humanitaria inmediata a pesar de haber declarado en el territorio capital ante el ministerio público.

**Observación:** En materia de este indicador IGED la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación realiza el cálculo del cumplimiento a partir de las solicitudes de ayuda humanitaria que han cumplido con los requisitos de la ley. Por tanto, el denominador es un número

diferente, al que está siendo valorado en este ejercicio de seguimiento. Ahora bien, este ministerio público considera que la valoración de la satisfacción de derecho a la subsistencia mínima debe hacerse sobre la totalidad de las víctimas residentes y no solo de aquellos que estén solicitando la medida porque la obligación del Estado es positiva y progresiva.

**Conclusión:** Más del 70% de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá han recibido la Ayuda Humanitaria Inmediata, lo cual es una cifra positiva en materia de cumplimiento del indicador de goce efectivo de derechos. Pero no hay un cumplimiento de 100 % del otorgamiento de ayudas humanitarias frente al universo de víctimas residentes en Bogotá.

## Reflexiones

Una vez revisado los indicadores de goce efectivo de derechos de la población víctima del conflicto armado residente en Bogotá, D. C., para realizar el seguimiento de la política pública de las víctimas se procede a presentar una serie de conclusiones generales sobre el ejercicio de control como ministerio público distrital de conformidad con las competencias constitucionales, legales armonizadas con las consagradas en el Acuerdo 755 de 2019 del Concejo de

Bogotá. Las conclusiones estarán organizadas bajo la órbita de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.

En materia del **derecho a la verdad**. Lo primero es la ausencia de Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED) en materia de satisfacción de derecho a la verdad que permitan medir el cumplimiento de los derechos de las víctimas residentes en Bogotá. En segundo lugar, los indicadores para

<sup>42</sup> El numerador corresponde a las cifras remitidas por parte de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación mediante derecho de petición. El denominador corresponde al Boletín con la Ficha Estratégica de la UARIV con fecha de corte 31 de diciembre de 2021.



medir la dimensión individual y colectiva del derecho a la verdad no están siendo valoradas con suficiencia para poder determinar el goce efectivo de los derechos de la población víctima.

En cuanto al **derecho a la justicia**, la Corte Constitucional colombiana realizó una valoración de indicadores principales y secundarios que encuentra pertinentes pero insuficientes. A partir de la información que se pudo consolidar para este Informe, solo se pudo realizar una valoración del indicador principal, pero no de los secundarios por falta de información pública que permita realizar ese ejercicio de seguimiento. En cuanto al indicador que sí se valoró, el 98,87% de las víctimas del conflicto armado interno residentes en Bogotá, D. C., no cumplen con el indicador de goce efectivo de sus derechos en relación con el derecho a la justicia.

Frente al **derecho a la reparación integral**, en materia de indemnización administrativa permanecen sin el pago respectivo el 85,51% de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, D. C. Respecto a las medidas de rehabilitación psicosocial, la medición que se realizó mediante el indicador de goce efectivo de derechos encontró que el 79,7% de las víctimas del conflicto armado interno que solicitaron medidas de atención psicosocial recibieron atención, dentro de la meta establecida por el Plan de Acción Distrital 2021. Sin embargo, insistimos en leer este indicador concatenada y armonizada con la información de contexto que ha recibido la Personería delegada para la protección de víctimas del conflicto armado en los espacios de participación efectiva y diálogos interculturales, tales como la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas del conflicto armado, mesas de enfoque diferencial,

mesas locales donde han manifestado estar inconformes con la atención psicosocial por parte del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas PAPSIVI, sustentados en la sostenibilidad de la atención de los servicios en salud mental y su coordinación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Asimismo, este ministerio público distrital considera relevante señalar que el número de atenciones que se realizaron durante todo el año 2021 no es representativo para el universo de víctimas de conflicto armado residentes en Bogotá, D. C.

Frente a las medidas de retorno y reubicaciones, se encontró que el Distrito Capital cuenta con un plan aprobado por parte de la UARIV. Empero, la medición de indicador IGED determinó que el 83,5% de las víctimas de desplazamiento forzado no han recibido acompañamiento de retorno y reubicación. Lo que deja a un total del 16,5% como las víctimas del conflicto armado interno que sí han recibido algún tipo de acompañamiento en materia de este componente. Por otro lado, las medidas de satisfacción y de restitución no pudieron medirse porque no se cuenta con información suministrada por parte de las entidades competentes.

Sobre las **garantías de no repetición** presentamos conclusiones que obtuvimos después de haber realizado los ejercicios de seguimiento desde la medición realizada soportada en la información disponible con los Indicadores de Goce Efectivo de Derechos (IGED) evaluados por la Corte Constitucional colombiana.



De acuerdo con los resultados de la medición de este derecho, el 99,51% de las víctimas del conflicto armado no han sido objeto de nuevos hechos victimizantes. Con la información de la UARIV tenemos que con fecha de corte de 31 de diciembre de 2021 se presentaron 1.856 víctimas que han sufrido nuevos hechos victimizantes. Para el año 2021, en este informe se encontró que las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, D. C., que cuentan con medidas implementadas son un 14,13% del total de víctimas solicitantes de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional de Protección (UNP). Sobre este dato se debe resaltar que las víctimas del conflicto armado interno que se están teniendo en cuenta son exclusivamente las que han acreditado ser miembros de una de las poblaciones contenidas en el Decreto 1066 de 2015 que le determina las competencias a la UNP en relación con la ruta individual de protección.

En cuanto a las medidas afirmativas que contribuyen con el contenido jurídico de las garantías de no repetición se encontró que en materia de vivienda, salud, educación y derecho a la subsistencia mínima se realizaron mediciones con diferentes resultados como se pasa a reseñar en los siguientes párrafos.

Para la medición de los indicadores relacionados con educación, se tiene que las víctimas del conflicto armado entre 6 y 17 años que se encontraban matriculados en los niveles de educación preescolar, básica o media es del 78,29%. Esta asistencia escolar es en los colegios oficiales del Distrito Capital. Por tanto, más del 70% de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar se

encuentran matriculados en instituciones educativas oficiales de Bogotá, D. C. Frente a la alimentación escolar, se tiene que las víctimas de conflicto armado entre 6 y 17 años que se encontraban matriculados en los niveles de educación preescolar, básica o media han sido beneficiarios de acceso a la alimentación representan un 32,80% de todas las víctimas del conflicto armado entre la edad referenciada. Por tanto, existe una brecha entre los datos presentados en el Informe IGED 2022 y los que arroja el cálculo realizado por este ministerio público distrital.

En materia de salud, se tiene que 384.938 víctimas del conflicto armado están afiliadas a algún Régimen de Seguridad Social en Salud. Esto quiere decir, que existen más personas víctimas afiliadas al sistema de salud, que las víctimas residentes en Bogotá, D. C., de conformidad con las cifras entregadas por la Administración Distrital. Dado que la Meta PAD 809 es que se garantice el 100% aseguramiento en salud de la población víctima del conflicto armado interno, este objetivo se cumplió de manera previa a la finalización del periodo, lo que puede verse como un problema de planeación o de máxima eficiencia.

Para los datos de generación de ingresos, este ministerio público distrital tuvo problemas En el acceso oportuno e integral a la información actualizada sobre la materia. Los datos presentados corresponden al corte de 31 de diciembre de 2020 para este tema, con ellos resaltar que están rezagados en su actualización. De este seguimiento se tiene que el 55,99% de las víctimas desplazadas residentes en Bogotá, D. C., viven en hogares con ingresos inferiores a la línea de pobreza. Por lo tanto, se evidencia



que un número considerable de la población desplazada se puede categorizar que viven en condiciones de pobreza.

Con relación al derecho a la subsistencia mínima se encontró que el 72,75% de las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, D. C., han recibido la ayuda humanitaria inmediata (AHI) por parte de la entidad territorial, esto del total de víctimas que han declarado en Bogotá, D. C., con fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, la Personería de Bogotá, a través de la Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado, estima que:

**PRIMERO:** debe fortalecerse los sistema de información para el seguimiento de la política pública de víctimas del conflicto armado mediante una idónea articulación interinstitucional entre lo nacional y lo distrital que repercuta en lo local (teniendo en cuenta las relaciones desde el paradigma de Bogotá-región y las diferencias entre lo urbano y lo rural).

**SEGUNDO:** algunos indicadores siguen siendo insuficientes para dar cuenta de todas las dimensiones de los derecho de

verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, por lo cual resulta indispensable el trabajo colaborativo y armónico, en virtud del principio de corresponsabilidad en sincronía de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno en Bogotá, D. C.

**TERCERO:** el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe brindar a las autoridades de control y a la población víctima del conflicto armado información de calidad para realizar la medición de los IGED en virtud del principio de publicidad contenido en la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021. La Personería de Bogotá, D. C., considera que se ha avanzado en la disponibilidad de sistemas de información, pero permanecen incólumes problemas frente a la actualización e interoperabilidad del sistema nacional con el sistema distrital.

Este Informe invita a todas las entidades a trabajar por los derechos de las víctimas de los conflictos armados para el goce efectivo de sus derechos, desde una perspectiva integral y con herramientas que cobijen todas sus dimensiones.



Foto: Personería delegada para la protección de víctimas del conflicto armado interno  
Bogotá, D. C., septiembre de 2022.

**GUARDIANES**  
**de tus DERECHOS**

---

 **Personería de Bogotá, D. C.**

[pd\\_pvictimas@personeriabogota.gov.co](mailto:pd_pvictimas@personeriabogota.gov.co)  
[www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co)

